

## FORMULARIOS DEL TITULO XV

### Del juicio ejecutivo.

#### SECCIÓN I

##### PROCEDIMIENTO EJECUTIVO

*Escrito solicitando el reconocimiento de un documento privado.*—Al Juzgado de primera instancia.—D. José A., en nombre de D. Justo B., de quien presento poder bajo el núm. 1.º, ante el Juzgado parezco, y como más haya lugar en derecho digo: Que D. Lope C., vecino de esta villa, es en deber á mi representado la cantidad de 40.000 pesetas por saldo de cuentas que han mediado entre ambos, según aquél lo tiene reconocido y confesado en el documento privado, suscrito por el mismo, que presento con el núm. 2.º Han sido inútiles las gestiones amistosas practicadas por mi parte para conseguir el cobro de dicha suma, por lo que se ve en la necesidad de demandarla judicialmente; y á fin de preparar la acción ejecutiva, en uso del derecho que le concede el art. 1430 de la ley de Enjuiciamiento civil, y siendo este Juzgado el competente para despachar la ejecución conforme á la regla 1.ª del art. 62 de dicha ley, por tratarse de una acción personal, y ser éste el lugar donde debe cumplirse la obligación, según resulta del mismo documento,

Suplico al Juzgado que habiendo por presentados dichos documentos y por legítima mi representación, se sirva mandar que comparezca á la presencia judicial D. Lope C., y poniéndole de manifiesto el documento privado de que se ha hecho mérito, declare bajo juramento indecisorio ser suya la firma con su nombre puesta al pie del mismo documento; y hecho, que se me entreguen las diligencias para en su vista solicitar lo que proceda en justicia, que pido con costas.—(Lugar, fecha y firma del letrado y procurador.)

*Providencia.*—Juez Sr. N.—Por presentado con los documentos que se acompañan, y como se pide, citándose en forma á D. Lope C. para que comparezca en el Juzgado el día tantos, á tal hora. Lo mandó, etc.

*Notificación al procurador del demandante en la forma ordinaria.*

*Citación del deudor.*—Como se ha formulado en la pág. 629 del tomo 1.º, con las modificaciones necesarias.

*Declaración del deudor.*—En... (lugar y fecha), ante el Sr. Juez de primera instancia compareció D. Lope C., vecino de esta villa, de tal edad, á quien dicho Sr. Juez recibió juramento en debida forma, y habiéndole puesto de manifiesto el documento privado que obra al folio tantos de estos autos, preguntado conforme á lo solicitado en el escrito que precede, dijo: Que reconoce como suya la firma de dicho documento (ó lo que conteste).

Y que lo dicho es la verdad bajo del juramento prestado, leída que le fué (ó leída por sí mismo) esta declaración, en ella se afirmó y ratificó, y la firma con el Sr. Juez, de que doy fe.—(Media firma del juez, y entera del declarante y escribano.)

*Nota.*—En cumplimiento de lo mandado, entrego estas diligencias, compuestas de tantos folios, á D. José A., quien firma, doy fe.—(Fecha y media firma del procurador y escribano.)

Si no comparece el deudor á la primera citación, presentará escrito el actor pidiendo se le cite segunda vez, bajo apercibimiento de ser declarado confeso en la legitimidad de su firma para los efectos de la ejecución, conforme al art. 1434. Si tampoco comparece, y no ha precedido protesto ni requerimiento al pago, en igual forma se solicitará la tercera citación, todo con arreglo á lo prevenido en dicho artículo. Téngase también presente lo que en él se ordena para el caso en que declare el deudor que no puede asegurar si es ó no suya la firma.

El formulario que precede podrá servir de modelo para la *confesión judicial*, ajustándose á lo que previene el art. 1432. Y lo mismo en los demás casos en que, conforme al art. 1429, sea necesario practicar diligencias para preparar la ejecución.

*Demanda ejecutiva.*—D. José A., en nombre de D. Justo B. etc., digo: Que D. Lope C., vecino de esta villa, está debiendo á mi representado la cantidad de 20.000 pesetas que le prestó en tal fecha, obligándose á satisfacerlas en el día 24 de Junio del corriente año, con el interés anual del 6 por 100, como resulta de la primera copia, que solemnemente presento, de la escritura de obligación que en 8 de Enero del año último otorgó ante el Notario de esta villa D. J. Ll. Las reconveniones amistosas han sido ineficaces para hacer cumplir al D. Lope C. la obligación expresada, por lo que ya no queda á mi parte otro recurso que entablar contra éste la acción ejecutiva que le compete, puesto que la cantidad es líquida, el plazo vencido y el documento antedicho tiene aparejada ejecución.

De lo expuesto se deduce que esta demanda se funda en los hechos siguientes:

1.º Que mi representado entregó en *tal fecha*, á D. Lope C., la cantidad de 20.000 pesetas en calidad de préstamo, con el interés anual del 6 por 100, para atender á las necesidades de su casa y familia.

2.º Que el D. Lope C. se obligó por escritura pública á devolverle dicha suma é intereses en el día 24 de Junio del corriente año.

Y 3.º Que dicho deudor no ha realizado el pago, á pesar de haber transcurrido con tanto exceso el plazo antedicho.

Y considerando, en cuanto á los fundamentos de derecho:

1.º Que es líquida la cantidad de que se trata, como exige el artículo 1435 de la ley de Enjuiciamiento civil, para que pueda despacharse la ejecución, siendo además el deudor cierto y el plazo vencido.

2.º Que dicha deuda consta por la escritura pública que dejo presentada, la cual, por ser primera copia, tiene aparejada ejecución, con arreglo al núm. 1.º del art. 1429 de la citada ley.

Y 3.º Que este Juzgado es el competente para conocer de esta demanda, conforme al núm. 1.º del art. 62, por ser personal la obligación, y esta villa el lugar donde debe cumplirse, y además el del domicilio del demandado;

Por tanto, haciendo uso de la acción ejecutiva que compete á mi parte, y protestando abonar pagos legítimos,

Suplico al Juzgado que habiendo por presentada esta demanda ejecutiva con los referidos documentos y las copias de aquella y de éstos, y á mí por parte en el nombre que comparezco, por lo que de ellos resulta, se sirva despachar mandamiento de ejecución en forma contra los bienes del expresado D. Lope C. por la cantidad de 20.000 pesetas que está debiendo á mi representado, por los intereses al 6 por 100 vencidos desde *tal fecha* y que vengán, y costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago, mandando que, hecho el embargo, se cite de remate al expresado deudor, pues así procede de justicia, que pido con costas.—(*Fecha y firma del letrado y procurador.*)

Cuando la demanda ejecutiva se funde en la confesión judicial ó en documento privado, cuya firma haya sido reconocida judicialmente, se comparecerá en las diligencias instruidas á este fin, y lo mismo en las practicadas en los demás casos en que sea necesario preparar la ejecución.

*Auto denegando la ejecución.*—Por presentado con el poder, en cuya virtud se tiene por parte al procurador A. en nombre de D. Justo B., y con la escritura y copias de que se hace mérito; y

Resultando que...

Considerando...

El Sr. Juez de primera instancia, por ante mí el Escribano, dijo: No ha

lugar á la ejecución que se solicita. En vista de estos autos, lo mandó, etc.—(*Firma entera del juez y escribano.*)

*Notificación al demandante solamente en la forma ordinaria.*

El demandante puede pedir reposición de este auto dentro de cinco días, y apelar dentro de tres si le fuere denegada, sin acompañar copias de los escritos. El juez resolverá siempre sin oír á la otra parte. La apelación se admitirá en ambos efectos, y se remitirán los autos á la Audiencia con emplazamiento solamente del ejecutante.

*Auto despachando la ejecución.*—Por presentado con los documentos y copias que se acompañan, teniéndose por parte á D. José A., en nombre de D. Justo B.; y

Resultando que dicho Procurador ha presentado hoy la demanda ejecutiva que precede solicitando... (*se relatará la pretensión y el título en que se funde*).

Considerando que tiene aparejada ejecución el título en que se funda la demanda, por ser escritura pública y primera copia, extendida con las formalidades legales; que la cantidad que se reclama es líquida en dinero efectivo, y que ha vencido el plazo de la obligación, concurriendo, por tanto, todos los requisitos que para despachar la ejecución exigen los arts. 1429, núm. 1.º (*ó el número que corresponda*), 1435, 1439 y 1440 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Despáchese mandamiento de ejecución en forma contra los bienes de D. Lope C., vecino de esta villa, por la cantidad de 20.000 pesetas, y sus intereses al 6 por 100, desde *tal día*, que es en deber á D. Justo B., procedente de préstamo que le hizo, según la escritura de obligación presentada, y por las costas causadas y que se causaren hasta su efectivo pago, procediéndose con arreglo á derecho; y verificado el embargo, cítese de remate al ejecutado, como se solicita, entregándole con la cédula de citación las copias de la demanda y documentos que ha presentado el ejecutante. En vista de estos autos, lo mandó, etc.—(*Firma entera del juez y escribano.*)

*Notificación al procurador del ejecutante en la forma ordinaria.*

*Mandamiento de ejecución.*—D. José M., Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

En virtud del presente, cualquiera de los alguaciles de este Juzgado, por ante el presente escribano, requerirá á D. Lope C., vecino de esta villa, para que pague á D. Justo B. la cantidad de 20.000 pesetas, con sus intereses al 6 por 100, desde *tal fecha* que es en deberle según escritura

de obligación otorgada ante D. J. Ll. en 8 de Enero del año último; y no verificándolo en el acto, hará ejecución en los bienes de dicho D. Lope C. en cuanto basten á cubrir la expresada cantidad con sus intereses y las costas causadas y que se causaren hasta su efectivo pago, procediendo en ella con arreglo á derecho; lo cual ejecutado, el escribano le citará de remate en la forma correspondiente, pues así lo tengo mandado por auto de este día, á instancia de la parte del D. Justo B., en...—(Lugar, fecha y firma entera del juez y escribano.)

*Diligencia de entrega del mandamiento al alguacil.*—Con esta fecha se ha librado en un pliego de papel timbrado de tal clase, el mandamiento de ejecución acordado en el auto que precede, y lo he entregado al alguacil N., á quien ha correspondido por repartimiento y el cual firma su recibo, doy fe.—(Fecha, firma del alguacil y media del escribano.)

*Primera diligencia en busca del deudor.*—Doy fe que siendo tal hora, el alguacil N. se ha constituido con mi asistencia en la casa en que habita D. Lope C. para requerirle al pago con el mandamiento que precede, y no ha sido habido, habiendo manifestado su criada Z. que había salido de casa é ignoraba dónde podría hallarse. Y para que conste á los efectos oportunos, se acredita por la presente, que firmo con dicho alguacil, en...—(Lugar, fecha y firma de ambos.)

Transcurridas seis horas, se practicará la segunda diligencia en busca del deudor; y si tampoco fuere habido, se le hará el requerimiento al pago por medio de cédula, conforme á lo prevenido en el art. 1443. Si no fuere conocido el domicilio del deudor ó se ignorase su paradero, se hará lo que ordena el art. 1444.

*Segunda diligencia en busca del deudor y requerimiento por cédula.*—En... (lugar y fecha), siendo tal hora, el alguacil N. se constituyó otra vez con mi asistencia en la casa habitación de D. Lope C., y no habiéndole encontrado tampoco, se le hizo por medio de cédula el requerimiento para el pago de la cantidad de que se trata, insertando en ella el anterior mandamiento, cuya cédula fué entregada á su mujer Z. (ó á quien sea), previniéndole que la entregue á su marido, para quien sirve de requerimiento en forma. Y para que conste se acredita por la presente, que firmo con el alguacil y dicha Z., de que doy fe.

Si fuere habido el deudor, se practicarán el requerimiento, y en todo caso el embargo, del modo siguiente:

*Requerimiento al pago.*—En... (lugar y fecha), el alguacil N. requirió á mi presencia con el precedente mandamiento á D. Lope C., en su persona, para que satisfaga las 20.000 pesetas é intereses porque está despachada la ejecución, dándole copia yo el actuario de dicho manda-

miento, y contestó que no pagaba por tal motivo. Así lo dijo y firma con el alguacil, de que doy fe.—(Firma del alguacil, del deudor y media del escribano.)

*Diligencia de embargo.*—Acto continuo dicho alguacil N., en vista del resultado de la anterior diligencia, procedió con mi asistencia á practicar el embargo decretado y lo verificó en los bienes siguientes:

(Se expresarán individualmente, poniéndolos por inventario, y guardando el orden prevenido en el art. 1447 de la ley. Si concurre el acreedor, y designa los bienes, se expresará esta circunstancia al principio de la diligencia, la cual se concluirá del modo que sigue.)

En cuyos bienes, que el ejecutado aseguró ser suyos, hizo dicho alguacil la traba de ejecución (en su caso se expresará), no comprendiendo en ella dinero, efectos públicos, etc., porque no fueron habidos, y los puso en depósito de R., vecino de esta villa, quien hallándose presente se constituyó en depositario de ellos, obligándose á conservarlos en el estado en que se hallan, y á tenerlos á disposición de este Juzgado á ley de depositario real y bajo su pena, con obligación de sus bienes habidos y por haber, y sumisión al Sr. Juez que conoce de estos autos; y lo firma con el citado alguacil y los demás concurrentes á este acto, siendo testigos N., N. y N., vecinos de esta villa, de todo lo cual doy fe.

(Si el acreedor hace la designación de depositario, bajo su responsabilidad, conforme al art. 1454, se hará constar esta circunstancia, como también la de ser el depositario administrador judicial en el caso del art. 1450.)

*Citación de remate.*—En la misma villa y día, y acto continuo, yo el escribano notifiqué y lei íntegramente el auto último al ejecutado Don Lope C. en su persona, y le cité de remate para los efectos prevenidos en la ley, por medio de la correspondiente cédula, entregándole con la misma las copias de la demanda y documentos, presentadas por el ejecutante, y en crédito de su recibo y de quedar citado, como también de haberle advertido que puede oponerse á la ejecución dentro del término improrrogable de tres días, firma esta diligencia, de todo lo cual doy fe.—(Firma del citado y media del escribano.)

Si se hubiere embargado dinero ó efectos públicos, mandará el juez que se consignen en la Caja de Depósitos; y si bienes inmuebles, que se tome anotación preventiva del embargo en el Registro de la propiedad, expidiéndose para ello por duplicado el correspondiente mandamiento al registrador.

Quando el ejecutado no se oponga dentro de los tres días útiles siguientes al de la citación de remate, ó de nueve si hubiese sido citado por medio de edictos, se practicará lo que sigue:

*Escrito acusando la rebeldía al ejecutado.*—D. José A., en nombre de D. Justo B., en los ejecutivos, etc., digo: Que en el día *tantos* se citó de remate al ejecutado D. Lope C., el cual no se ha opuesto á la ejecución dentro del término legal, que es ya transcurrido, por lo que le acuso la rebeldía.

Suplico al Juzgado que habiéndola por acusada, se sirva declarar en rebeldía al D. Lope C., mandando que siga el juicio su curso, conforme á lo prevenido en el art. 1462 de la ley de Enjuiciamiento civil, y llamar los autos á la vista para sentencia, con citación sólo de mi parte, por ser así de justicia que pido con costas.—(*Fecha y firma del procurador.*)

*Providencia.*—Por las razones expuestas en el anterior escrito, se declara en rebeldía al ejecutado D. Lope C., siguiendo el juicio su curso sin hacerle otras notificaciones que las que determine la ley, y tráiganse los autos á la vista para sentencia, con citación sólo del ejecutante. Lo mandó, etc.

*Notificación y citación por cédula al procurador del ejecutante solamente, en la forma ordinaria (arts. 274 y sigs.).*

*Sentencia de remate.*—En... (*lugar y fecha*). Vistos los autos ejecutivos que en este Juzgado de primera instancia han pendido y penden entre partes, de la una D. Justo B., y en su nombre el procurador D. José A., actor ejecutante, defendido por el letrado H., y de la otra D. Lope C., reo ejecutado, declarado en rebeldía por no haber comparecido, sobre pago de 20.000 pesetas é intereses al 6 por 100.

Resultando que por escritura de *tal fecha*, otorgada ante D. J. Ll., Notario de esta villa, D. Lope C., vecino de la misma, confesó haber recibido, en calidad de préstamo, de D. Justo B., la cantidad de 20.000 pesetas, obligándose á pagarlas en *tal día*, con el interés anual del 6 por 100 desde el día del otorgamiento de la escritura:

Resultando que es vencido el plazo, y que por no haber verificado el pago D. Lope C., su acreedor D. Justo B. ha entablado contra él la demanda ejecutiva que motiva estos procedimientos:

Resultando que despachada la ejecución en debida forma, y citado de remate el deudor, entregándole con la cédula de citación las copias de la demanda y documentos, éste no se ha opuesto en el término legal, por lo que le ha sido acusada la rebeldía:

Resultando que en la sustanciación de este juicio se han observado las prescripciones de la ley de Enjuiciamiento civil (*ó se han cometido defectos ú omisiones*):

Considerando que con arreglo al art. 1429, núm. 4.º, de dicha ley, tiene fuerza ejecutiva la escritura antes mencionada, por ser primera copia; por cuya razón, y por tratarse de cantidad líquida en dinero efectivo y de plazo vencido, la ejecución ha sido bien despachada:

Considerando que por no haberse personado en los autos el deudor dentro del término legal, y haberle sido acusada la rebeldía por el actor, procede dictar sentencia sin más trámites, según lo prevenido en el artículo 1462 de dicha ley:

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante por las expresadas 20.000 pesetas é intereses al 6 por 100 anual desde *tal día*, condenando en todas las costas al ejecutado D. Lope C. (*O de este otro modo, que es el más común en la práctica*): Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que fueren del D. Lope C., y con su producto, entero y cumplido pago al D. Justo B. de la expresada cantidad de 20.000 pesetas con sus intereses al 6 por 100 desde *tal fecha*, y costas causadas y que se causaren hasta efectuarlo. Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando así lo pronuncio, mando y firmo.—(*Firma entera del juez.*)

*Publicación.*—Dada y pronunciada fué la sentencia que precede por el Sr. D. José M., Juez de primera instancia de esta villa y su partido, y publicada por el mismo en el día de hoy, estando en audiencia pública en... (*lugar y fecha*), de que yo el escribano doy fe.—(*Firma entera del escribano.*)

*Notificación al procurador del ejecutante, y al del ejecutado, en su caso, en la forma ordinaria.*

Caso de oponerse el ejecutado dentro del término legal antes indicado, se sustanciará la oposición del modo que sigue:

*Escrito del ejecutado oponiéndose á la ejecución.*—D. Juan S., en nombre de D. Lope C., de quien presento poder en forma, ante el Juzgado parezco en los ejecutivos instados contra mi principal por D. Justo B., y como más haya lugar en derecho, digo: Que en el día de... se citó de remate á mi representado, y teniendo justas excepciones que alegar, me opongo en su nombre á la ejecución despachada.

Suplico al Juzgado que teniendo por presentado el poder, y á mi por parte en dicha representación, se sirva haberme por opuesto y concederme el término legal para formalizar la oposición, como es de justicia.—(*Fecha y firma del letrado y procurador.*)

*Providencia.*—Por presentado con el poder, en virtud del cual se tiene por parte al procurador S. en nombre del ejecutado: por opuesto, y hágasele saber que dentro de cuatro días improrrogables formalice su oposición con vista de las copias de la demanda y documentos, alegando las excepciones y proponiendo la prueba que estime conveniente. Lo mandó, etc.

*Notificación á los procuradores de ambas partes en la forma ordinaria.*

ria.—Al hacer esta notificación al procurador del ejecutado que hubiere sido citado por edictos, se le entregarán las copias de la demanda y documentos.

Transcurridos los cuatro días sin formalizarse la oposición, dictará el juez, sin necesidad de instancia del actor, la siguiente

*Providencia.*—Tráiganse los autos á la vista con citación de las partes para sentencia. Lo mandó, etc.

*Notificación y citación* por cédula á los procuradores de ambas partes.

*Escrito formalizando la oposición.*—D. Juan S., en nombre de Don Lope C., en los ejecutivos, etc., y formalizando la oposición, digo: Que espero de la rectitud del Juzgado se ha de servir declarar no haber lugar á pronunciar sentencia de remate (ó que es nulo todo el juicio, ó la parte de él que se expresará), mandando alzar los embargos practicados, y condenando en costas á la contraria (ó á quien corresponda), pues así procede en justicia por las razones que voy á exponer.

(Se alega, presentando después numerados los hechos y los fundamentos de derecho, citando en éstos el artículo de la ley, del 1464 al 1467, en que se funde la oposición, y se concluye del modo siguiente:)

Por todo lo cual,

Suplico al Juzgado, que habiendo por formalizada la oposición y por presentados los documentos de que se ha hecho mérito, se sirva proveer y determinar como al principio lo dejo solicitado, y será justicia, que pido con costas.

*Otrosí.*—Para la prueba que me interesa presento interrogatorio.—Suplico al Juzgado se sirva haberlo por presentado con su copia, y recibiendo el pleito á prueba, mandar que á su tenor, y con citación contraria, sean examinados los testigos que presentaré durante dicho término. Pido justicia como antes.—(Fecha y firma del letrado y procurador.)

*Providencia.*—En lo principal, por presentado con los documentos que acompaña y por formalizada la oposición; y traslado por cuatro días al ejecutado entregándole los autos para que conteste y proponga la prueba que estime; y en cuanto al otrosí, por presentado el interrogatorio con su copia, que quedará en la escribanía, y á su tiempo se proveerá. Lo mandó, etc.

*Notificación* á los procuradores de ambas partes en la forma ordinaria.

*Contestación del ejecutante.*—D. José A., en nombre de D. Justo B., etcétera, evacuando el traslado del escrito de oposición de la parte contraria, por el que pretende tal cosa, digo: Que en méritos de justicia, se ha de servir el Juzgado no dar lugar á lo que solicita el ejecutado, y pronunciar sentencia de remate, mandando seguir la ejecución adelante, y condenándole en todas las costas; pues así procede por las razones que voy á exponer.

(Se alega, numerando los hechos y los fundamentos de derecho, como en la contestación á la demanda en el juicio ordinario, y se concluye:)

Por todo lo cual,

Suplico al Juzgado, que habiendo por presentada la copia que acompaña de este escrito, se sirva resolver y providenciar como al principio lo dejo solicitado, y será justicia, que pido con costas.

*Otrosí.*—(Se propone prueba, si conviene, como en el escrito de oposición.)—(Fecha y firma del letrado y procurador.)

*Auto recibiendo el pleito á prueba.*—Por presentado el anterior escrito con su copia, la que se entregará á la otra parte, y

Resultando que ambas partes (ó una de ellas) han solicitado el recibimiento á prueba de este pleito:

Considerando que en este caso procede acceder á dicha pretensión, conforme á lo prevenido en el art. 1469 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Se reciben estos autos á prueba por término de diez días comunes á las partes, durante los cuales practíquense las que tienen propuestas y las demás que propusieren, siendo procedentes: se admiten como pertinentes los interrogatorios presentados por ambas partes en los otrosíes de sus anteriores escritos, entregándose la copia del de una parte á la otra, y á su tenor, y con citación contraria, examínense los testigos que respectivamente presentaren durante el término de prueba. Lo mandó, etc.

*Notificación* en la forma ordinaria á los procuradores de ambas partes.

Son admisibles todos los medios de prueba permitidos en el juicio ordinario, y en la misma forma allí establecida; pero sin dividir el término en los dos períodos que establece el art. 553: los diez días son comunes para proponer y ejecutar toda la prueba, inclusa la de tachas en su caso. Véanse los formularios de la prueba en el juicio de mayor cuantía.

Concluido el término de prueba, dará cuenta el actuario sin necesidad de instancia de parte, y el juez dictará la siguiente

*Providencia.*—Unanse á los autos las pruebas practicadas, y pónganse de manifiesto en la escribanía, para instrucción de las partes, por el término de cuatro días comunes á las mismas. Lo mandó, etc.

*Notificación á los procuradores de ambas partes en la forma ordinaria.*

Transcurridos los cuatro días, también de oficio, dictará el juez providencia llamando los autos á la vista con citación de las partes para sentencia, y lo mismo luego que se presente el escrito contestando al de oposición, cuando no se haya solicitado el recibimiento á prueba, mandando además en este caso entregar al ejecutado la copia de dicho escrito.

Si dentro del día siguiente al de la notificación de dicha providencia lo solicitare alguna de las partes, señalará el juez día para la vista dentro de los seis siguientes. Para estas actuaciones y la diligencia de vista, pueden verse los formularios y referencias de la página 576 del tomo 3.º

Dentro de los tres días siguientes al de la vista, ó de cinco si no la hubiere, el juez dictará la sentencia que estime procedente de los tres fallos que se determinan en el art. 1473 y conforme también con el 1474. Podrá servir de modelo la formulada para el juicio ordinario de mayor cuantía en la página 443 del tomo 3.º, y también la de remate formulada anteriormente.

Todas estas sentencias son apelables en ambos efectos dentro de cinco días. Los formularios para la apelación véanse en las págs. 442 y siguientes del tomo 2.º

Pero si fuere de remate la sentencia, se llevará á efecto por la vía de apremio, no obstante la apelación en ambos efectos, si lo solicitare el ejecutante dentro de los seis días siguientes, dando la fianza que previene el art. 1476: mientras tanto no se remitirán los autos al tribunal superior, conforme al 1477.

*Escrito del ejecutante presentando la fianza.*—D. José A., en nombre de D. Justo B., etc., digo: Que á mi parte conviene se lleve á efecto la sentencia de remate, no obstante la apelación interpuesta por la contraria. A este fin, en cumplimiento de lo que previene el art. 1476 de la ley de Enjuiciamiento civil, consigno en la mesa del Juzgado, en calidad de fianza, la cantidad de... (*en metálico ó efectos públicos; ó presento la fianza que resulta de la escritura que acompaño*).

Suplico al Juzgado se sirva haber por presentada dicha fianza, y estimándola suficiente, mandar que se lleve á efecto por la vía de apremio dicha sentencia, quedando en el Juzgado testimonio de los embargos y demás necesario para la ejecución de la misma, pues así procede en justicia que pido con costas.—(*Fecha y firma del letrado y procurador.*)

*Nota de presentación de este escrito por ser de término perentorio.*

*Providencia.*—Por presentada la fianza, la que se tiene por bastante para el objeto que se expresa en el art. 1476 de la ley de Enjuiciamiento

civil (*si fuere en metálico ó efectos públicos, se mandará que se constituya en la Caja general de Depósitos*); en su consecuencia, llévase á efecto por la vía de apremio la sentencia de remate dictada en estos autos, quedando para ello en el Juzgado testimonio en relación de lo necesario, con inserción literal de los embargos, de la sentencia de remate y de esta providencia, y hecho, remítanse los autos originales al tribunal superior con emplazamiento de las partes, como está acordado. Lo mandó, etc.

*Notificación á los procuradores de las partes en la forma ordinaria.*

*Diligencias.*—Se pondrán las necesarias para acreditar haberse librado el testimonio, el emplazamiento de las partes y la remesa de los autos al Tribunal Superior.

## SECCION II

### PROCEDIMIENTO DE APREMIO

*Escrito para que se lleve á efecto la sentencia de remate.*—D. José A., en nombre de D. Justo B., etc., digo: Que en atención á que se halla consentida la sentencia de remate, por no haberse interpuesto apelación en tiempo oportuno (*ó que ha sido confirmada por el tribunal superior ó que tengo prestada la correspondiente fianza*), se está en el caso de llevarla á efecto por la vía de apremio. A este fin procede y

Suplico al Juzgado se sirva mandar que el presente escribano practique la tasación de costas, y hecha y aprobada, que se proceda al justiprecio, subasta y remate de los bienes embargados para verificar con su producto el pago á mi parte de principal y costas, dictando las providencias necesarias al efecto con arreglo á la ley, sin necesidad de nueva gestión de mi parte, pues así es de hacer en justicia, que pido.

1.º *Otrosí.*—Presento la minuta de los honorarios devengados en este juicio por el letrado defensor de mi parte, firmada por el mismo.—Suplico al Juzgado se sirva haberla por presentada, y mandar que se incluya en la tasación de costas la cantidad de..., á que asciende dicha minuta. Pido justicia como antes.

2.º *Otrosí.*—Para el justiprecio de los bienes muebles embargados nombro por mi parte al perito N.—Suplico al Juzgado se sirva haberlo por nombrado, y mandar al ejecutado que en el acto de la notificación, ó á lo más dentro de segundo día, nombre otro por la suya, bajo apercibimiento de tenerle por conforme con el nombrado por mi parte, y hecho, que se haga saber á los elegidos para su aceptación y juramento, y que procedan sin dilación á evacuar su cometido, pues así es de justicia, que pido igualmente.

3.º *Otrosí.*—Como son inmuebles los bienes embargados de más im-